

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial allegado por la demandada KATHERINE ACOSTA VARGAS, a través del cual informa, remitió a su progenitor copia del recibo de matrícula de la Universidad Javeriana, al correo electrónico por este informado, conforme se acordó en audiencia de conciliación celebrada el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), agréguese al expediente para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b986ee5651c2df7b3f8079b7d1e723bb08560269455cf7eacaeff31b962d6d**

Documento generado en 05/12/2021 08:10:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaría del juzgado. (Artículo 366 numeral 1º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7a1617edab24fb9300dc708ead4140be649d4d5b666d76885faff2e1419f66ef**

Documento generado en 05/12/2021 08:10:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Respecto a la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante, se le pone de presente al abogado, que debe dar estricto cumplimiento a lo solicitado en providencia de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), que previo a tener en cuenta la notificación que por correo electrónico efectuó al ejecutado, se le requirió para que informara y acreditara al despacho con las documentales que se encontraran en su poder, **la forma en la que obtuvo dicho correo de notificación del señor JIMMY KAIR GONZALEZ GONZALEZ, lo anterior, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26cd09afdc17812362639d3ff352ef86a5ee5b20d21cf55aa126ab801ec67f86**

Documento generado en 05/12/2021 08:10:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede presentado tanto por el alimentario **SEBASTIAN HERNANDEZ CASTIBLANCO** como por el alimentante señor **HERNAN DARIO HERNANDEZ HORTUA** agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, ante la manifestación expresa que efectúa el alimentario **SEBASTIAN HERNANDEZ CASTIBLANCO**, a través del cual manifiesta ser mayor de edad, contar con 23 años de edad, encontrarse graduado como Publicista profesional, y señala que de forma espontanea y voluntaria solicita se EXONERE a su progenitor el señor HERNAN DARIO HERNANDEZ HORTUA de continuar pagando la cuota alimentaria a su favor, y que fue establecida en este despacho judicial mediante sentencia de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil siete (2007), el despacho,

RESUELVE:

1. Tener por EXONERADO al señor HERNAN DARIO HERNANDEZ HORTUA de la cuota alimentaria que fuera establecida por este despacho judicial mediante providencia de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil siete (2007) respecto a su hijo **SEBASTIAN HERNANDEZ CASTIBLANCO**.
2. En consecuencia, por secretaría procédase al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Elabórense los oficios a que haya lugar.
3. Atendiendo el acuerdo celebrado por las partes, hágase entrega de los títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago por concepto de cuota alimentaria hasta el día tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) de la presente anualidad, al alimentario **SEBASTIAN HERNANDEZ CASTIBLANCO**.
4. Tómese nota por secretaría, que los demás dineros que se consignen después del 3 de diciembre de la presente anualidad, deben ser entregados al señor **HERNAN DARIO HERNANDEZ HORTUA**.

5. Expedir a costa de los interesados copia auténtica de esta providencia para los fines que consideren pertinentes.
6. Archivar las diligencias una vez se hagan las notificaciones de ley y las desanotaciones a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4abe156eb29568a3cb635805d1d54ccae7a4607e02352863e5897c02d994ce**

Documento generado en 07/12/2021 10:30:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, como quiera que el proceso de fijación de cuota alimentaria se terminó mediante audiencia de conciliación celebrada el día veintiuno (21) de julio de dos mil quince (2015) y posteriormente se ordenó el levantamiento de medidas cautelares, se Dispone:

El memorial allegado por el apoderado del demandante, agréguese al expediente para que obre de conformidad, el mismo, póngase en conocimiento del demandado señor JOHN JAIRO URRUTIA ARZ por el medio más expedito (correo electrónico, telefónicamente o a través de telegrama) para que manifieste lo que estime pertinente, e informe al despacho el concepto para el cual consignó dos títulos judiciales en el año 2017 por valores de \$573.167 y \$569.565 en los meses de agosto y septiembre, como quiera que dichas sumas de dinero aparecen consignadas directamente por el ejecutado y no por cuenta de medidas cautelares, lo anterior, por cuanto la cuota alimentaria para el año 2017 estaba en la suma de \$338.728.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd262cd6c91d77b90ddf2720cc1ed578c62ee45ee5752d13effbe9da8cde602**
Documento generado en 07/12/2021 10:30:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que el ejecutado MIGUEL ESTEBAN GARCIA, fue notificado del asunto de la referencia por correo electrónico conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 quien dentro del término legal procedió a contestar la presente demanda.

En consecuencia, de la contestación de la demanda, de las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días. (Artículo 443 del Código General del Proceso C.G.P. numeral 1º), para lo anterior, por secretaría remítase copia en formato PDF a la parte ejecutante y su apoderado judicial de dicha contestación para su conocimiento y pronunciamiento. Cumplido lo anterior, controle el término antes indicado

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50249f356b234286e37d0f2895538f142ca758ffbe1930505a1064e85005d543**

Documento generado en 05/12/2021 08:10:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El escrito que antecede allegado por el alimentario JUAN SEBASTIAN ZEA SIERRA (certificación pago seguro estudiantil), agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66483a62c7be1ced2bb88e4bb8643808869a4cb9d765d466580471ffcd2cfc23**

Documento generado en 05/12/2021 08:10:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

- 1. La apoderada de la parte ejecutante, de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2. Allegue la demanda ejecutiva en forma, con los hechos, pretensiones, datos de notificación tanto físicos como electrónicos de las partes del proceso, es decir, con todos los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso.
- 3. Se le pone de presente a la parte ejecutante que tanto la cuota alimentaria como las mudas de ropa se deben incrementar conforme al aumento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, tal y como en sentencia dictada en este despacho judicial el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se estableció, en consecuencia, debe realizar el mismo conforme al cuadro que se elabora a continuación:

VALOR CUOTAS ALIMENTARIAS:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor Incremento	Total cuota mensual
2018				\$ 450.000,00
2019	\$ 450.000,00	6,00%	\$ 27.000,00	\$ 477.000,00
2020	\$ 477.000,00	6,00%	\$ 28.620,00	\$ 505.620,00
2021	\$ 505.620,00	3,50%	\$ 17.696,70	\$ 523.316,70

VALOR MUDAS DE ROPA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor Incremento	Total cuota mensual
2018				\$ 250.000,00
2019	\$ 250.000,00	6,00%	\$ 15.000,00	\$ 265.000,00
2020	\$ 265.000,00	6,00%	\$ 15.900,00	\$ 280.900,00
2021	\$ 280.900,00	3,50%	\$ 9.831,50	\$ 290.731,50

- 4. Se requiere a la parte interesada para que exponga de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda, indicando de manera individual el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos adeudados por el ejecutado, indicando a que periodo corresponden, como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, ejemplo: *Pretensiones: 1. La señora...adeuda por concepto de cuota*

alimentaria para el mes...del año 2018 la suma de \$.... para un gran total para el año 2020 la suma de \$... y así sucesivamente.

5. Si cobra sumas de dinero por concepto de educación, debe aportar los recibos de pago respectivos, o certificación de las entidades pertinentes donde indique se adeudan dichas sumas de dinero.

6. Respecto a las sumas de dinero cobradas por educación, debe indicar con claridad en que folios y a que recibos que obran en el expediente corresponden las sumas que por concepto de dichos gastos pretenda cobrar, por ejemplo: *“El señor adeuda para el mes de...del año 2018 por concepto de gastos de educación la suma de \$..., que se prueba con el recibo que obra a folio.....”*

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ac755a1ec15b879b6576d7303504d500ddf82dcf69c08287d894b210ebdb78**

Documento generado en 05/12/2021 08:10:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho niega la prueba testimonial solicitada por la abogada de unos de los herederos reconocidos en el asunto de la referencia, lo anterior por cuanto las pruebas debieron ser solicitadas en audiencia celebrada el día dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) audiencia en la que se propusieron las objeciones respectivas. Así mismo, el despacho decretó de oficio el interrogatorio de parte de la señora GLADYS HERNANDEZ SERRANO y de los otros herederos reconocidos, pruebas que considera el juzgado son suficientes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5071c621fdc52d05790987fb93c13e1ff8044de42175bd320bb20e7d3974acb**

Documento generado en 07/12/2021 10:30:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a disponer lo pertinente sobre el trabajo de partición rehecho, por secretaría requiérase al auxiliar de la justicia designado en el cargo, al correo electrónico por este suministrado, para que allegue la partición completa, realizando hijuelas separadas para cada heredero reconocido, e incluyendo en el mismo los números de cédula de estos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1224e429457c4f87861968fd92c93f19cf8cd6ebc546f712b440f69cfa66d667**

Documento generado en 07/12/2021 10:30:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Negar la concesión del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante, dado que el mismo no es susceptible de alzada, al ser el presente asunto Ejecutivo de Mínima cuantía (valor de las pretensiones \$15.000.000), corresponde a un trámite de única instancia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8c7fdc40e02544fcd1d9cc32c0ffecbab2d7772d7d81554c9ba65df7d31aba**

Documento generado en 05/12/2021 08:10:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado en debida forma el emplazamiento para con la demandada señora **GLORIA MARIAN TORRES BEJARANO**, así como su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado le designa como curador ad-litem a un abogado de la lista dispuesta por parte de la Rama Judicial, lo anterior, en atención a la circular proveniente del Consejo Superior de la Judicatura (URNAO19-195) Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, donde manifiestan que la designación del curador ad litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.**

Si el curador ad litem aquí designado no acepta el cargo, o vence el término concedido para su aceptación, por secretaria proceda a su relevo sin necesidad de providencia que lo ordene, hasta tanto se consiga aceptación por alguno de los designados.

Comuníquesele el nombramiento telegráficamente haciéndole las prevenciones de ley.

El despacho fija como gastos al curador ad litem la suma de **\$300.000.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº93 De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05235f01875f7f38dbb5d0279516bedf796c501fc80af9ab54693ee218e02fd6**

Documento generado en 05/12/2021 08:10:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que se cumplió con el emplazamiento ordenado de los acreedores de la sociedad patrimonial de los señores **LIDIA HIDALY REY BARBOSA** y **DANILO CARRERO LEON** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 2:30 del día 01 del mes de MARZO del año dos mil veintidós (2022), con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes correos electrónicos flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y asanchez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2866cff7bd0e23dfdde731fd4ce9bbd8b6bf21b09a2618237a845023d1652018**

Documento generado en 07/12/2021 10:30:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado CARLOS AUGUSTO VELEZ RODRIGUEZ, contra la providencia de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual se ordenó oficiar nuevamente a Medicina Legal.

Fundamentos del recurrente: En resumen, señala el recurrente que el auto se dictó fundamentado en hechos desconocidos por ocultamiento de la parte demandante, el cual no le fue remitido a su correo electrónico.

Dentro del término de traslado la apoderada de la parte demandante, manifestó que no le asiste razón al recurrente, como quiera que si bien, se omitió por parte de esta enviarle los memoriales, no se está ocultando nueva información, pues en la demanda el objeto de la misma es la toma de la prueba de ADN de los demandados, e indica que son trámites propios de medicina legal, a razón que dos de los demandados se encuentran habitando fuera de Colombia.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Es de la naturaleza de los recursos, corregir los yerros cometidos en las providencias judiciales, ubicándolas para un nuevo examen de cara a las razones jurídicas expuestas por el recurrente por las cuales el proveído es errado y así proceder a su corrección. La viabilidad del recurso de reposición consulta además de su procedencia, interés y oportunidad, la sustentación, esto es, la exposición de las razones por las cuales la providencia debe ser revocada, reformada, aclarada o adicionada.

Frente a la inconformidad que presenta el apoderado de los demandados, si bien en la providencia atacada se hizo referencia a memorial de la parte demandante, **también se mencionó memorial allegado por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como se advierte a folio 223 del expediente digital, pues la solicitud de la parte demandante se fundó en lo requerido por Medicina Legal al despacho, donde solicitaron de forma expresa:**

“Con relación al asunto y para dar trámite a lo requerido, es necesario que nos especifique claramente el objeto del estudio (que se busca con el análisis de las muestras de las personas a las que se les ordenó la prueba) y el rol o posible vínculo biológico (hija, presunto padre-madre-hijo reconocido) ...”

Razón por la que, en providencia de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se dispuso oficiar en los términos allí indicados a Medicina Legal. En consecuencia, la providencia atacada se encuentra ajustada a derecho.

No obstante, el despacho requiere a los apoderados y a las partes del proceso, para que conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que en su artículo 3º establece:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal... Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”

En consecuencia, deben los apoderados cumplir con el deber de enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales (mediante los canales digitales conocidos) copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante el despacho judicial.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

1. Mantener la providencia de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
2. Por secretaría, elabórese el oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ordenado en auto de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc89e760650ff5e535093eddc3da750048ae6df31a0b81d5985db150f11674bc**

Documento generado en 05/12/2021 08:10:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del Proceso (C.G.P.) téngase en cuenta la sustitución que, del poder otorgado a **ELIAS ABUCHAR DUQUE** por la demandante, hace a la estudiante de derecho **MARIA FERNANDA ALARCON GARCIA** adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario.

En consecuencia, se reconoce a la estudiante de derecho **MARIA FERNANDA ALARCON GARCIA** adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder a ella sustituido.

Por otro lado, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado WILLIAM FERNANDO NAVAS MARIN, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días, en la forma dispuesta por el artículo 391 del Código General del Proceso (C.G.P.), remitiéndole mediante correo electrónico a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de dicho escrito para su conocimiento y pronunciamiento, cumplido lo anterior secretaria controle el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°93 De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642f29536f17826e5be8d45f47fb65dcd00d7c3462a782acf8d4e2c3c8be2a20**

Documento generado en 05/12/2021 08:10:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO
No. 1100131100202019-0095400 iniciado por la señora **ALBA JOHANNA MAYORGA DURAN** en contra del señor **JOHN MANUEL RODRIGUEZ RAMOS**.

Procede el Despacho, a proferir sentencia dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico del epígrafe, dado que las diligencias se encuentran en la oportunidad para ello y no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, lo anterior, de conformidad con el escrito presentado por las partes del proceso, en el cual informan que es su querer que se decrete la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico por ellos contraído **de mutuo acuerdo**.

Dicho memorial corresponde a un acuerdo entre las partes del proceso, a través del cual solicitan la terminación del presente asunto y el Divorcio de Matrimonio Católico por ellos contraído por la causal antes indicada, razón por la cual procede el Despacho a resolver de fondo el presente asunto, lo que se hace previo la recapitulación de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Iniciado como proceso contencioso la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico que a través de apoderado judicial presentara la señora **ALBA JOHANNA MAYORGA DURAN**, ante este Despacho, posteriormente las partes, solicitan se decrete la Cesación de los efectos civiles de Matrimonio Católico entre ellos contraído de común acuerdo.
2. En lo pertinente los hechos base de su accionar se pueden sintetizar así:
 - La señora **ALBA JOHANNA MAYORGA DURAN** y el señor **JOHN MANUEL RODRIGUEZ RAMOS** contrajeron matrimonio católico el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999) en la Parroquia San Juan de Mata (Bogotá).
 - De esa unión se procreo una hija **KATHERINE JULIANA RODRIGUEZ MAYORGA** quien a la fecha es mayor de edad.
 - Que las partes del proceso convivieron de forma ininterrumpida como pareja, compartiendo techo, lecho y mesa durante aproximadamente 14 años.

- Que desde el mes de enero del año 2013 las partes del proceso decidieron separarse debido a problemas irreconciliables que se estaban presentando en la relación.

El material probatorio con que cuenta el Despacho para fincar su decisión está dado por la copia auténtica del Registro Civil del Matrimonio de los cónyuges expedido por autoridad competente, que da cuenta de su celebración.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida mediante providencia de fecha trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). El demandado se notificó por conducta concluyente, y junto con la demandante, allegaron memorial al despacho, solicitando la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico de mutuo acuerdo.

CONSIDERACIONES

Descontados los presupuestos procesales en razón a que los mismos se encuentran reunidos a cabalidad en este preciso caso y dado que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado procede el Juzgado a emitir el pronunciamiento que se le reclama, atendiendo además lo establecido en el artículo 388 numeral 2° inciso 2° del Código General del Proceso (C.G.P.): *“El juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial.”*

En primer lugar, es necesario nuevamente establecer que el Despacho se encuentra facultado para proferir de plano sentencia decretando el divorcio en proceso adelantado como contencioso, **como quiera que las partes llegaron a un acuerdo respecto al mismo.**

Se erige en esta oportunidad como casual para solicitar el divorcio, el mutuo acuerdo de los cónyuges, causal establecida en el numeral 9° del artículo 154 del C. C. modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992.

En este orden de ideas, se tiene que han solicitado al Despacho que se dicte sentencia declarando la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio por ellos celebrado el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999) en la Parroquia San Juan de Mata, por mutuo acuerdo, conforme al escrito por ellos presentado, manifestación que cumple con todas las previsiones sustanciales frente a sus obligaciones mutuas y respecto a los derechos y obligaciones que como cónyuges les asiste para con ellos; voluntad de las partes con la que se debe ser consecuentes en este pronunciamiento, por así permitirlo el mismo ordenamiento.

En consecuencia, el Juzgado Veinte de Familia de esta ciudad, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Decretar la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico celebrado por **ALBA JOHANNA MAYORGA DURAN** y **el señor JOHN MANUEL RODRIGUEZ RAMOS** el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999) en la Parroquia San Juan de Mata.

Segundo: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal establecida en virtud del matrimonio por ellos celebrado.

Tercero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el acuerdo al que llegaron los señores **ALBA JOHANNA MAYORGA DURAN** y el señor **JOHN MANUEL RODRIGUEZ RAMOS** aportado a folios 118 a 121 del expediente digital, frente a la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico por mutuo acuerdo, el cual hace parte de esta providencia.

Cuarto: Expedir a costa de los interesados copia auténtica de esta providencia para su inscripción en el registro civil de matrimonio y en el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges. Líbrense los oficios a que haya lugar.

Quinto: Archivar las diligencias una vez se hagan las notificaciones de ley y las desanotaciones a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1d14c6a16a76247cc9129f2ad17631473360167db509777ca6b208b0baa872**

Documento generado en 05/12/2021 08:10:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Las comunicaciones que anteceden, provenientes de AMÉRICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A., de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”, agréguese al expediente para que obren de conformidad y pónganse en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes.

Sin embargo, por secretaria ofíciase nuevamente al pagador de la empresa AMÉRICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A. indicándoles que el despacho no ha ordenado ningún embargo, en consecuencia, se solicita información sobre los salarios pagados al señor JULIAN ANDRES MORENO MONROY a la fecha, si se encuentra vinculado con su entidad, la clase de contrato y el salario percibido por este.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92c00de627e059662aa6095818372e8f0e67ab711a61b2e3c93e841fd4998b3**
Documento generado en 07/12/2021 10:30:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por la empresa Gran Américas USME agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso para los fines legales pertinentes.

El despacho de oficio, dispone decretar la entrevista del menor de edad NNA **A.D.C.R.** la cual se realizará con la Trabajadora Social del Juzgado y la Defensora de Familia adscrita al despacho.

La entrevista anteriormente ordenada, se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad la fecha programada, así como el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por la demandante y su apoderado judicial, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Entrevista Virtual, se solicita a la parte demandante que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Se requiere así mismo a la demandante, para que allegue una relación actualizada de gastos del menor de edad NNA **A.D.C.R.** (educación, salud, alimentos etc.) con los documentos que se encuentren en su poder y acrediten los mismos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°93 De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28e9225dc801c0fceb395669d22ccdfa7336aefa52f1eb849e1aa445114517b**

Documento generado en 07/12/2021 10:30:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que ya se cumplió con el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda frente a las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de **HECTOR ACERO BERNAL** y **CARMEN ALICIA SOTO DE ACERO** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

MORENO y LUZ ANGELA DIAZ MORENO del asunto de la referencia.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, y como quiera que ya se cumplió con el emplazamiento de que trata el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y se notificó a las personas señaladas en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las **2:30** del día **29** del mes de **ABRIL** del año dos mil veintidós (2022), con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes correos electrónicos flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y asanchep@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **36f00f84064cf49a020b53445435ff5e75826070c3a95a0e9582ba5573fce8b7**

Documento generado en 05/12/2021 08:10:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que el demandado contestó la demanda de liquidación de la referencia dentro del término legal.

Así mismo, propuso excepciones previas e incidente de nulidad. Sin embargo, frente a lo relatado en dichos incidentes por el apoderado de la parte demandada, este manifiesta se admitió la demanda al parecer sin haberse subsanado la misma y sin cumplir con los requisitos de ley, como advirtió de la revisión del expediente, a folio 9 del proceso digital se encuentra auto inadmisorio y posteriormente a folio 11 aparece auto admisorio. **No obstante, consultada la página de procesos de la Rama Judicial, se evidencia que el proceso ingresó al despacho el día cuatro (4) de agosto con SUBSANACIÓN y en virtud de la misma, la demanda fue admitida mediante auto del cinco (5) de agosto, como se evidencia del pantallazo que se adjunta:**

procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=/yKtjPNGuK8jGQlcsdUizhdI%2bhg%3d

14 Oct 2021	. AUTO SUSTANCIACION	ORDENA REMITIR COPIA DE LA SENTENCIA			14 Oct 2021
11 Oct 2021	AL DESPACHO	SOLICITA COPIA SENTENCIA PARA APOSTILLAR			08 Oct 2021
09 Sep 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/09/2021 A LAS 12:33:50.	10 Sep 2021	10 Sep 2021	09 Sep 2021
09 Sep 2021	. AUTO SUSTANCIACION	TINE ENCUESTA DIRECCION, VINCULAR DEMANDADO			09 Sep 2021
06 Sep 2021	AL DESPACHO	INFORMA DIRECCION FISICA Y ELECTRONICA			03 Sep 2021
05 Aug 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/08/2021 A LAS 11:45:02.	06 Aug 2021	06 Aug 2021	05 Aug 2021
05 Aug 2021	ADMITE	LIQUIDACION, NOTIFICAR DEMANDADO			05 Aug 2021
04 Aug 2021	AL DESPACHO	SUBSANACION			02 Aug 2021
23 Jul 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/07/2021 A LAS 13:33:07.	26 Jul 2021	26 Jul 2021	23 Jul 2021
23 Jul 2021	INADMITE	INADMITE LIQUIDACION			23 Jul 2021
21 Jul 2021	AL DESPACHO	ALLEGAN LIQ.SOC. CONYUGAL			19 Jul 2021
13 Jul 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/07/2021 A LAS 11:55:30.	14 Jul 2021	14 Jul 2021	13 Jul 2021
13 Jul 2021	AUTO AGREGA COMUNICACIÓN O ESCRITO	EN CONOCIMIENTO			13 Jul 2021
09 Jul 2021	AL DESPACHO	ALLEGA MEMORIAL			06 Jul 2021
29 Jun 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/06/2021 A LAS 11:14:06.	30 Jun 2021	30 Jun 2021	29 Jun 2021

En consecuencia, previo a correr traslado del incidente de nulidad y las excepciones previas propuestas, por secretaría aclare tal situación al despacho, e incorpórese la subsanación que fue allegada y con la cual ingresó el proceso

al despacho el día cuatro (4) de agosto de la presente anualidad, pues revisado el expediente digital no obra subida dicha subsanación.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45e8c2920806785348b91afa8222eee64899178832bf1637a8ca52d208310252

Documento generado en 05/12/2021 08:10:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver lo que corresponda frente al proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La señora **ANA MARIA RIBERO NEIRA**, por conducto de apoderado judicial presentó demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA contra el señor **PABLO ANDRES PORTELA GALVIS**.

La parte demandante, allega escrito donde solicita la terminación del proceso por cuanto mediante Audiencia de Conciliación celebrada en el Juzgado Treinta y dos (32) de Familia de esta ciudad el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) procedieron de mutuo acuerdo a establecer los asuntos relacionados con su menor hija (custodia, alimentos visitas). Por ende, habiéndose extinguido el objeto del presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, como se desprende **del acuerdo de conciliación celebrado ante el Juzgado Treinta y dos (32) de Familia de esta ciudad el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, por sustracción de materia, pues no hay nada que resolver, es del caso proceder a su terminación.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentado por la señora **ANA MARIA RIBERO NEIRA** en contra del señor **PABLO ANDRES PORTELA GALVIS**, por las razones aducidas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia. Por secretaría, elabórense los oficios respectivos, previa la verificación de embargos de cuotas partes.

Tercero: A costa de las partes expídase copia auténtica de esta providencia para los fines que estimen pertinentes.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Ordenar el archivo de las diligencias, previas las denotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº93 De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33cdc7dbcfb5a4b7beff0409fc53937e2bffe6a6225d441e0c096b9ca3112842**
Documento generado en 07/12/2021 10:30:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Nulidad Registro Civil
Rad. No.11001311002020**200030000**

En atención al contenido del escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la demandante con la aquiescencia del apoderado de la demandada, y las mismas partes, desiste voluntariamente de todas las pretensiones de la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 314 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda de nulidad de registro civil de matrimonio, presentada por **ANA MILENA BARCO BUSTOS** por las razones antes dadas.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la terminación del presente proceso.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del proceso.

CUARTO: Sin condena en costas. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejándose las anotaciones y constancias respectivas

NOTIFÍQUESE,

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ

AHCM

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado

No. 093
Hoy 9 de diciembre de 2021

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce25f621439fe4f0729edb78046dc38766f2db45b4c52b543ca03951f825d70f**

Documento generado en 05/12/2021 08:45:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Respecto al memorial que antecede, allegado por la cónyuge superviviente, se le informa que para actuar al interior de las diligencias, debe hacerlo a través de su apoderada judicial.

Por otro lado, por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales CUARTO y QUINTO, de la audiencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f37229127b3674082e8057ab16f4b0476a3bccaac8ee1bf9dae7ecee76093b**

Documento generado en 05/12/2021 08:10:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial allegado por la demandante MARIA LUISA ALEJANDRA SUAREZ BRICEÑO agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, y revisado el asunto de la referencia, aun cuando la parte demandante y demandada solicitaron el decreto y práctica de pruebas testimoniales e interrogatorios de parte, lo cierto es que las documentales allegadas, resultan suficientes para resolver la controversia planteada, **razón por la que se niega su decreto.**

En consecuencia, el despacho concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b258d1529ce1a30e30ac1b5a18b0228c70e597bd8e96ea9de2885df172020c2c**
Documento generado en 05/12/2021 08:10:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA CURADURÍA AD HOC)
No. 11001311002020-0033900 DE SERGIO YOVANNY RESTREPO
BARRERO.

A FAVOR DE LOS MENORES DE EDAD NNA J.S.O.R. y D.S.O.R.

El demandante **YOVANNY RESTREPO BARRERO** en representación de los menores de edad **NNA J.S.O.R. y D.S.O.R.** presenta demanda para que a través del proceso de jurisdicción voluntaria se le designe un curador ad hoc a los niños, para que los represente en el trámite de la cancelación del patrimonio de familia constituido mediante la escritura pública número 1581 de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018) otorgada por la Notaría Cuarenta y ocho (48) del Circuito de Bogotá y que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula número 50N-20822581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Bogotá.

En lo pertinente los hechos en que fundamentan son los siguientes:

- El demandante **SERGIO YOVANNY OLIVERA CAMACHO** adquirió el apartamento 303 torre 19 Canelo Conjunto Residencial Propiedad Horizontal ubicado en la calle 172 A No.8-20 de Bogotá mediante escritura pública No.1581 del 27 de abril de 2018 de la Notaría 48 del Circuito de Bogotá registrada con el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20822581.
- Sobre el inmueble mencionado el demandante constituyó patrimonio de familia inembargable en su favor, y en el de sus hijos menores de edad, mediante la escritura pública número 1581 de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018) otorgada por la Notaría Cuarenta y ocho (48) del Circuito de Bogotá.
- El demandante desea levantar el patrimonio de familia por necesitar adquirir una nueva vivienda, con mejores condiciones para sus menores hijos y su familia mas amplia y en un mejor entorno social, de menor índice de peligrosidad, siendo indispensable en consecuencia, el levantamiento del patrimonio de familia, y afectar el nuevo con esta figura a favor de sus hijos menores de edad.

- La venta de la vivienda precisa la cancelación del patrimonio de familia sobre ella constituido por virtud de la ley para cancelar la totalidad del precio del inmueble por adquirir.
- La operación que esta por realizarse es necesaria y provechosa para los menores de edad y toda la familia pues va en su propio bienestar y comodidad.

ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda fue admitida mediante auto de fecha primero de octubre de dos mil veinte (2020), se notificó tanto a la Defensora de Familia como Agente del Ministerio Público del juzgado.

La progenitora de los menores de edad, fue vinculada en el asunto de la referencia, quien otorgó poder a la apoderada de la parte demandante manifestando estar de acuerdo con las pretensiones de la demanda.

Agotado el trámite propio de la instancia, procede el Despacho a dictar la correspondiente sentencia, con estribo en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Ningún análisis merece los presupuestos procesales, esto es los requisitos que necesariamente deben estar presentes en toda relación jurídico-procesal para predicar la existencia valida del proceso, dado que los mismos se encuentran reunidos a cabalidad en el sub-lite.

El artículo 23 de la ley 70 de 1931 establece que la cancelación del patrimonio procede aun existiendo hijos menores, previo su consentimiento dado por medio o con intervención de un curador, si lo tienen, o de un curador nombrado ad hoc.

En este asunto se estableció que sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número No.50N-20822581 se constituyó patrimonio de familia inembargable (anotación No.5), por su propietario a favor suyo, de su cónyuge y el de sus hijos menores y los que llegaren a tener; ahora, con apoyo en el registro civil de nacimiento de los menores de edad NNA **J.S.O.R. y D.S.O.R.**, se determina que los mismos son hijos del propietario y aquí solicitante, y que a la fecha, aun son menores de edad.

Por tanto, frente a la pretensión de cancelar el patrimonio de familia inembargable que pesa sobre el citado inmueble, deben contar con la autorización de sus menores hijos, otorgado a través del curador ad-hoc para que autorice en su nombre dicha cancelación, de allí entonces, que las súplicas de la demanda, deban salir avantes, es decir, habrá de designarse a favor de los citados menores, un curador ad hoc, para que en representación de los niños de

su consentimiento, si a bien lo tiene, para el levantamiento del patrimonio de familia que pesa sobre el inmueble ya aludido.

Dicho curador deberá constatar la real utilidad que con dicha cancelación del patrimonio obtengan los menores de edad NNA **J.S.O.R. y D.S.O.R.** quien en el uso de sus facultades será quien suscriba o no la respectiva escritura, atendiendo el interés superior de los niños.

POR MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR licencia para el levantamiento del patrimonio de familia inembargable constituido por el señor **SERGIO YOVANNY RESTREPO BARRERO** mediante la escritura pública número 1581 de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018) otorgada por la Notaría Cuarenta y ocho (48) del Círculo de Bogotá y que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula número 50N-20822581. Ofíciase.

SEGUNDO: DESIGNAR curador ad-hoc para los menores de edad NNA **J.S.O.R. y D.S.O.R.** al auxiliar de la justicia relacionado en acta anexa, en los términos y para los fines del artículo 29 de la Ley 70 de 1931.

El auxiliar de la justicia designado, deberá proceder a estudiar la viabilidad para el levantamiento de la reserva que pesa sobre el inmueble aludido en apartes anteriores.

Se señala como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de \$350.000.

TERCERO: Precisar que conforme lo dispone el artículo 581 del Código General del Proceso, la licencia se otorga por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha, para que se haga uso de ella a través de la escritura pública correspondiente. En caso de vencer dicho plazo, deberá entenderse extinguida la licencia. Para tal fin y a costa de las mismas partes interesadas expídase copia auténtica de la presente sentencia, para los fines que estimen pertinentes.

CUARTO: DECLARAR terminado el proceso y oportunamente archívese.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37360a340cb4bb8727667911130db1c286e8ec98107f51c3c37fd1ee5540707a**

Documento generado en 05/12/2021 08:10:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, el despacho le pone de presente a la memorialista, que a folio 45 del expediente digital (cuaderno de medidas cautelares) obra respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, en consecuencia, por parte de la secretaría del despacho, póngase en conocimiento de la demandante al correo electrónico por esta suministrado, dicha comunicación, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b2a518d8daa9e3ac8d1f3c86f75869b25921fd4e2eedccb08280fa885e62f4**

Documento generado en 07/12/2021 10:30:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de hacer efectivo el acuerdo al que llegaron las partes del proceso el día diez (10) de febrero de dos mil diez (2010) ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Usme, frente a la obligación alimentaria del señor **ANDRES MAURICIO RIVERA COPETA** a favor de su hija menor de edad NNA **H.Y.R.M.**, representada legalmente por su progenitora la señora LADY MARCELA MORALES DUARTE, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de ANDRES MAURICIO RIVERA COPETA en razón a que el obligado se ha sustraído a su pago.

Mediante auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020) se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, y en contra del ejecutado.

La diligencia de notificación de la orden de pago al ejecutado, se surtió por correo electrónico, en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin que a la fecha el ejecutado haya cancelado la obligación o hubiera propuesto excepción alguna, por lo que no le queda otro camino al despacho, sino ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma señalada en el artículo 440 del Código General del Proceso (C.G.P.), esto es posible si se tiene en cuenta en que el despacho se encuentra habilitado para ello, pues aquí se configuran válidamente los presupuestos procesales, esto es la demanda en forma, el trámite adecuado de ella, la capacidad jurídica y procesal de las partes en litigio, y la competencia de esta oficina judicial para su conocimiento, y como se indicó no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Estudiado nuevamente el título de ejecución, se tiene que este contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar determinadas cantidades líquidas de dinero a cargo del ejecutado, y constituye plena prueba contra el mismo. (Art.422 del Código General del proceso C.G.P.).

En consecuencia, se resuelve:

Primero: SEGUIR adelante la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Segundo: ORDENAR practicar la liquidación del crédito con sujeción a la establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso C.G.P.

Tercero: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que sean objeto de cautela para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.

Cuarto: CONDENAR al ejecutado a pagar a favor de la parte actora, las costas causadas en este proceso y para lo cual se fija como Agencias en Derecho la suma de **_\$180.000.00_**. Líquidense.

Quinto: **Por secretaría verifíquese si el proceso de la referencia cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo No. PSAA13-9984 de fecha cinco**

(5) de septiembre de dos mil trece (2013), en caso positivo, ejecutoriada la presente providencia se dispone que el presente expediente **ejecutivo de alimentos junto con su cuaderno de medidas cautelares** sea enlistado dentro de los asuntos que deben ser remitidos a los juzgados de ejecución.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c787407e13f876a8a2a3a3466aa1607b70aa70eed6782bc026607967c61c418**
Documento generado en 05/12/2021 08:10:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De las anteriores objeciones presentadas por el apoderado de la señora JASBLEYDY ZAMUDIO FONSECA quien obra en calidad de madre y representante legal de la menor de edad NNA **S.H.Z.**, a los inventarios y avalúos adicionales presentados por el apoderado de los otros herederos reconocidos y la cónyuge supérstite, córrase traslado por el término de tres (3) días, para lo anterior, remítase a los demás interesados en el proceso y sus apoderados judiciales mediante los correos electrónicos suministrados, copia en PDF de dichas objeciones para su conocimiento y pronunciamiento, una vez cumplido lo anterior, contrólese el término antes indicado.

Atendiendo la solicitud formulada por el apoderado de la menor de edad heredera reconocida, por secretaría ofíciase a las entidades crediticias-Bancarias, para que informen al despacho y para el proceso de la referencia, si el causante señor FREY HERNANDEZ RINCON tenía productos financieros con las mismas, en caso afirmativo informe los saldos de las cuentas bancarias del causante, desde el momento del deceso del causante, a la fecha.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°93 De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784cd8a54bd2765dc7c47f2fcbebc337973b9576b93086ccb6a6befc258ef754**
Documento generado en 05/12/2021 08:10:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce a la abogada **MARIA ANTONIETA PATIÑO NEIRA** como apoderada judicial de la señora **ALMA LUCIA BUELBAS PERALTA** en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

Así mismo, se toma nota que la apoderada se pronunció sobre el trámite de la referencia, aportando pruebas documentales.

Sin embargo, una vez revisado el presente trámite, se advierte que quien estuvo inconforme con la cuota alimentaria impuesta por la Comisaría Once (11) de Familia de Suba de esta ciudad, fue la señora ALMA LUCIA BUELBAS y así se admitió el presente proceso, en consecuencia, debe la señora ALMA LUCIA BUELBAS proceder a notificar al demandado señor ALEXANDER DE JESUS BARON LOZANO del presente asunto conforme disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3b2c5b912641083095fa535ffef54cca3eb5e3c14ead8775ca3e888f86d0a4**
Documento generado en 05/12/2021 08:10:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho requiere a la parte demandante, para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), como quiera que conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, cuando las notificaciones se realicen por correo electrónico, **la parte debe acreditar con las documentales que se encuentren en su poder, la forma en la que obtuvo el correo del demandado, en consecuencia, si entre la demandante o sus hijas existe intercambio de correos electrónicos a la dirección informada con la demanda, debe allegar pantallazo de los mismos para dispone lo pertinente sobre la notificación efectuada.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°93 De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c290df31d294f79d9bb87941a5829cc336fad6e696ae1d870284998d055420**

Documento generado en 05/12/2021 08:10:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del informe secretarial que antecede, y ante los diferentes intentos de realizar la entrevista por parte de la Trabajadora Social del juzgado, sin resultados positivos, el despacho Dispone:

Ordenar la entrevista de la menor de edad NNA G.S.G.B., la cual se hará a través de psicóloga del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del lugar de residencia de la niña, quien deberá realizar la misma atendiendo la edad de la menor, para determinar la situación en la que se encuentra esta, así como las relaciones paterno y materno filiales. Por secretaría ofíciase al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del domicilio de la niña, para que se lleve a cabo la entrevista ordenada dentro del término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ec906034b02fd6be2cdb85dcea52e351f9bca34eae4369fcb6a4bcf8a509da**
Documento generado en 07/12/2021 10:30:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: SUCESION No.11001311002021-0001700

CAUSANTE: ADELINA ALIRIA BENAVIDES.

Descontados los presupuestos procesales, y presentado como se encuentra el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de sucesión intestada de la causante **ADELINA ALIRIA BENAVIDES**, tal y como se advierte en éste cuaderno, procede el Despacho conforme a los lineamientos del numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso C.G.P., a decidir lo que en derecho corresponda previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente proceso de sucesión intestada de la causante **ADELINA ALIRIA BENAVIDES** fue declarado abierto y radicado mediante providencia de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021). El día veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) se llevó a cabo diligencia de presentación del inventario y los avalúos, diligencia en la cual se aprobaron los mismos, decretando la partición en el proceso y designando al apoderado de los herederos reconocidos como partidor, quien allegó el trabajo encomendado en debida forma como se advierte a folios 190 a 229 del expediente digital, respecto del cual pasa el despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 509 numeral 1º del Código General del Proceso C.G.P., establece que: *“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan.”* En el asunto de la referencia y como quiera que quien apodera a todos los herederos reconocidos es el abogado de confianza a quien le confirieron poder y autorizaron las partes para ser el partidor en el presente trámite, no hay necesidad de correr traslado.
2. En el caso sub examine, se advierte que el trabajo de partición y adjudicación, allegado a folios 190 a 229 del expediente digital, reúne los requisitos procesales y sustanciales pertinentes y como parte de este, se tuvo en cuenta los activos y pasivos denunciados y el valor dado a los mismos.
3. Por lo anteriormente expuesto, es que el Despacho aprueba la adjudicación, tomando las demás determinaciones pertinentes al respecto conforme a los parámetros del numeral 7º del artículo 509 ibídem, en consecuencia:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación allegado a folios 190 a 229 del expediente digital, referido en las anteriores consideraciones.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se dispone que tanto el trabajo de adjudicación, así como la presente sentencia, se inscriba en los folios de Matrícula Inmobiliaria que para el efecto tengan asignados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto a los inmuebles adjudicados. Ofíciase.

Tercero: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación y de esta sentencia, para efectos del registro.

Cuarto: Protocolizar, a costa de los interesados, el trabajo de adjudicación al igual que ésta sentencia en la Notaría por ellos elegida para tal fin.

Quinto: En caso de haberse decretado medidas cautelares se ordena su levantamiento. Por secretaría expídanse los oficios a que haya lugar previa verificación de la existencia de embargos de cuotas partes.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80532cb248ece1298798239ac68fbf7518ea0131453b29e13d9c84600171f888**

Documento generado en 05/12/2021 08:10:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con su anexo (pago impuesto predial allegado por el apoderado de los herederos reconocidos en el asunto de la referencia), agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, las partes deben estarse a lo dispuesto en providencia de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa8d709e1cb5fba8cca6d24bc03c38d85289b8243b3fa6f2ec26773f3199689**

Documento generado en 05/12/2021 08:10:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede, proveniente del Juzgado Quinto (5º) de Familia de esta ciudad (junto con sus anexos), agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9630e9991e057234fe3947260a2e8d9a7ccf3769dca4bce69dfb8e96d5516eb7**

Documento generado en 05/12/2021 08:10:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Admítase por reunir las exigencias formales de ley, la solicitud de liquidación de la sociedad patrimonial que a través de apoderado judicial presenta la señora **ADA ISABEL LOPEZ OSPINO** en contra de los herederos determinados **ANDRES ENRIQUE SOSTE BOLIVAR, JUAN FELIPE SOSTE LOPEZ y LUIS ENRIQUE SOSTE LOPEZ** y demás herederos indeterminados del fallecido **ENRIQUE SOSTE ESCOBAR**.

En consecuencia, trátese por el procedimiento establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Notifíquese a la parte demandada la presente providencia en los términos establecidos en los artículos 291 a 292 del C.G. del P., o artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020.

De igual forma, por economía procesal, notifíquese la iniciación del asunto de la referencia, al curador ad litem de los herederos indeterminados del fallecido ENRIQUE SOSTE ESCOBAR y que fue designado en el proceso de unión marital de hecho, remitiéndole el correo electrónico respectivo.

Por secretaría y una vez vinculados los demandados y el curador ad litem de los indeterminados del fallecido **ENRIQUE SOSTE ESCOBAR**, proceda a incluir a los acreedores de la sociedad patrimonial **SOSTE-LOPEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10º del Decreto 806 del 2020**.

Se reconoce al abogado **JORGE SANTANA** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº93 De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bd8becb2e423bef576dacf40457c7dc46becbfdc1bf9025384826baa40f264**

Documento generado en 05/12/2021 08:10:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho requiere a la parte demandante y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados, para que aclaren al despacho, la fecha en la que se remitió el citatorio del artículo 291 del Código General del Proceso (C.G.P.) y la fecha en la que se remitió el aviso del artículo 292 ibidem, como quiera que el aviso se entregó el diez (10) de mayo de la presente anualidad, allegue entonces la parte demandante la certificación de la entrega del citatorio del artículo 291.

Así mismo, debe allegar copia de la demanda y los anexos que le fueron remitidos a la parte demandada junto con el aviso, debidamente sellados y cotejados por la empresa de correo Interrapidísimo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f272c5d177c0017a200f8745b3b28240504011ab9fe78141a61e21889bc9fdcc**
Documento generado en 05/12/2021 08:10:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la comunicación que antecede proveniente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona Santander y como quiera que, en dicho juzgado, mediante providencia de fecha primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se EXONERÓ al señor DUBERNEY VARON GUTIERREZ de la cuota alimentaria a la que se había obligado a favor de su hija HASLY TATIANA VARON JAIMES, por sustracción de materia, se da por terminado el trámite de las presentes diligencias y en consecuencia,

SE RESUELVE:

1. Declarar TERMINADO el presente proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por DUBERNEY VARON GUTIERREZ en contra de HASLY TATIANA VARON JAIMES.
2. Por secretaría ARCHÍVENSE las presentes diligencias luego de las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº93 De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771ebf32860a8e59df21bdaa2e05a711be6037faf4285b676a7458de789662bd**

Documento generado en 05/12/2021 08:10:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La entrevista que antecede, practicada a los menores de edad NNA **C.D.G.M. y N.A.G.R.**, agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las **__9:00__**, del día **_09_**, del mes de **__MAYO__**, del año dos mil veintidós (2022) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: *“En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado”* A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: *“A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, **se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)**, excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.”* (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Atendiendo la facultad establecida en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P.¹, **y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373**, como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se dispone:

Decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la demanda.

B.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada OMAR HERNANDO GONZALEZ CORREA.

¹ Párrafo numeral 11 artículo 372 C.G.P.: *“Cuando se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En éste evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.”*

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la contestación de la demanda.

B.-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

C.-) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante SONIA MARIA RAMIREZ FAJARDO.

DE OFICIO:

A.-) Entrevista a los menores de edad NNA C.D.G.M. y N.A.G.R. la cual ya fue realizada por la Trabajadora Social del juzgado y la Defensora de Familia, la misma será valorada en su momento procesal oportuno.

B.-) Oficio dirigido a la empresa UBER el cual ya fue elaborado.

C.-) Sin perjuicio al oficio que se ordenó librar, por el despacho se requiere tanto a la demandante como al demandado, para que el día de la diligencia aquí ordenada, se sirvan acreditar la labor a la cual se dedican, esto es de donde derivan sus ingresos, aportando los respectivos soportes (desprendibles de nómina-contrato de trabajo) de conformidad con lo establecido en el Artículo 167 del Código General del Proceso (C.G.P.).

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente, telefónicamente o a través de los correos electrónicos suministrados) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada y al curador ad litem aquí designado.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos solicitados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf47031855fc7be709bb8d36c60a70b6de19fde8db6a5eab0aec5d8f46f4f54e**

Documento generado en 05/12/2021 08:10:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaría del juzgado. (Artículo 366 numeral 1º C.G.P.).

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral QUINTO de la providencia de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) verificando si el proceso de la referencia, **cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo No. PSAA13-9984 de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil trece (2013)**, en caso positivo, ejecutoriada la presente providencia se dispone que el presente expediente **ejecutivo de alimentos junto con su cuaderno de medidas cautelares** sea enlistado dentro de los asuntos que deben ser remitidos a los juzgados de ejecución.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f316ade8a3e91d19f9b00e25e23433b743060a89490a0d7e09849f4d5a79b9d**
Documento generado en 05/12/2021 08:10:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La entrevista que antecede, practicada a los menores de edad NNA **S.E.R.B.** y **J.A.R.B.**, agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

Una vez se realice la visita social ordenada en auto de fecha dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se dispondrá lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0999e893246cfb910f5a887ced3b0010bf734c24b08f31e7929008dadf95fc6b**
Documento generado en 05/12/2021 08:10:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La entrevista practicada a la menor de edad NNA **M.A.S.R.** agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

Una vez se obtenga la respuesta por parte del Colegio EDUCATIVO DISTRITAL ENTRE NUBES SUR ORIENTAL, se dispondrá lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0661f8625ecb29700631687ecc0db184bd6b56dd969358a0de1c82eca5fcb8a**
Documento generado en 05/12/2021 08:41:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce al abogado **MIGUEL ANGEL PEREZ LINARES** como apoderado judicial del demandado señor **MAURICIO GARCIA MARTINEZ** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Atendiendo el contenido del memorial poder allegado, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso (C.G.P.), se tiene notificado por conducta concluyente al demandado de la presente demanda, **por secretaría remítase en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del apoderado del demandado para su conocimiento y pronunciamiento. Una vez cumplido lo anterior y dejando las constancias respectivas en el expediente, contabilícese el término con el que cuenta el demandado para contestar la misma (sin perjuicio del memorial que se allega a las presentes diligencias).**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº93 De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f6772b59f3ee0c3b3fb038c03000798a8586c746da68380af87b03f1ea3457**

Documento generado en 07/12/2021 10:30:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial a folio 26 del expediente digital, por secretaría déjese un informe de títulos al interior de las diligencias, cumplido lo anterior, dicho informe debe ponerse en conocimiento de la parte ejecutante.

Respecto a la solicitud de títulos formulada por la ejecutante, se le indica que una vez se realice la notificación del ejecutado, el despacho dispondrá lo pertinente frente a la entrega de dineros, lo anterior, como quiera que el trámite de la referencia, corresponde a un proceso ejecutivo de alimentos, y en el curso del mismo el ejecutado puede proponer excepciones de pago total o parcial de la obligación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87a7068e8183dcaefb22bc2c679a3f7d5221a42db83c87a1f217bfec6491c75**

Documento generado en 05/12/2021 08:41:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la petición solicitada en escrito que antecede formulada por la apoderada de la parte demandante, emplácese a los demandados herederos determinados **GILBERTO RODRIGEZ ARIAS, JOSE RODRIGUEZ ARIAS y LUCY RODRIGUEZ ARIAS**, en consecuencia, por secretaria, proceda a la inclusión de los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1963fffbaca7db9a4e7e2133f18d0f255a148349942bf88646a333cc48b23652**

Documento generado en 07/12/2021 10:30:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, allegado por la señora ANGELICA DEL PILAR PALACIO REBOLLEDO, el despacho dispone que, por secretaría, se haga entrega a la misma de los títulos judiciales que obren consignados para el presente proceso por concepto del ofrecimiento de cuota alimentaria realizado por el demandante y que se aceptó de forma provisional, en el auto admisorio de la demanda, de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54f38ff322685b9a0ab1425d324bfccf70c10cf2d46ac1c7f57c5c8462ab3f4**

Documento generado en 05/12/2021 08:41:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce al abogado RODNEY CASTAÑO ALZATE como apoderado judicial de **BLANCA DORIS QUINTERO DE MENDIVELSO, LINA JANNETH MENDIVELSO QUINTERO, JAVIER ORLADO MENDIVELSO QUINTERO, EDNA LILIAM MENDIVELSO QUINTERO**, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

En consecuencia, el despacho reconoce a la señora **BLANCA DORIS QUINTERO DE MENDIVELSO** en calidad de cónyuge del causante, la cual se encuentra acreditada con la copia del Registro Civil de Matrimonio obrante a folio 100 del expediente digital, quien opta por gananciales. Así mismo, se reconoce a la señora **EDNA LILIAM MENDIVELSO QUINTERO, JAVIER ORLANDO MENDIVELSO QUINTERO, LINA JANNETH MENDIVELSO QUINTERO** en calidad de hijos del causante **GUSTAVO MENDIVELSO FUENTES**, la cual se encuentra acreditada con la copia de sus registros civiles de nacimiento obrantes a folios 104 a 108 del expediente digital, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc11a51353bdaad3125c175feb886f0d7a3f6c9a2b75c7d929ab8dc47257664**

Documento generado en 05/12/2021 08:41:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por los demandantes, mediante el cual le manifiestan al Despacho que es su deseo desistir del presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, VISITAS y ALIMENTOS, y como quiera que el juzgado advierte que se configuran los presupuestos establecidos en los arts. 314 y S.S. del Código General del Proceso (C.G.P.), se RESUELVE:

1. **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** presentado por la parte interesada en el presente trámite, y, por ende, la renuncia a las pretensiones de la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, VISITAS y ALIMENTOS** iniciado por **PAULA PATRICIA LUNA DE PABON, MAURICIO ANDRES PABON y LAURA CAMILA PABON LUNA** en contra de la señora **ANDREA ECHEVERRY GUTIERREZ**, lo anterior, en virtud de la decisión adoptada por la Comisaría Once (11) de Familia de Suba, dentro de la audiencia de fallo de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) en la cual se otorgó la custodia del menor de edad **NNA T.P.E.** en cabeza de su progenitora **ANDREA GUTIERREZECHVERRY**, por ser el querer del niño.
2. Declarar terminado el proceso de la referencia por desistimiento.
3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción. Entréguese los mismos a la parte actora dejando las constancias del caso.
4. Levantar las medidas cautelares, previa verificación de embargos de cuotas partes. Ofíciase.
5. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7d2ecde18b0a9bc6c39fba928925517e5e30ed32399e245063465760611605**

Documento generado en 05/12/2021 08:42:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutante (forma en la que se obtuvo el correo electrónico del ejecutado) agréguese al expediente para que obre de conformidad. En consecuencia, por secretaría, contrólense los términos con los que cuenta el demandado señor DANI WILLIANS SERRANO CONDE para contestar la demanda de la referencia, tomando nota de las entradas y salidas del proceso al despacho y dejando constancia al interior del proceso si dicho término vence en silencio.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7e68117f898809ef8191d32a6454aeac7bf7e27c704d44227b19677d530742cf**

Documento generado en 05/12/2021 08:42:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, por secretaría elabórese nuevamente el oficio ordenado en auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) pero indicando que el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble que se ordena embargar es No.50S-40134778.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2e9a0462a9a93ab68374c643e645643214acb3cde3383e0518754be985786469**

Documento generado en 07/12/2021 10:30:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La entrevista practicada a la menor de edad NNA **I.G.M.** agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

Una vez se obtenga la respuesta por parte del Colegio de la Presentación de Fátima, se dispondrá lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df8f08fef924b641b555188de0ae39d8dd38bbf8d6a14333fa61ebf6b4846a7**
Documento generado en 05/12/2021 08:42:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CURADURÍA No. 1100131100202021-0054600 DE GIOVANNY CORTES PAEZ y SONIA MILENA MARIN BOJACA.

A FAVOR DE LOS MENORES DE EDAD NNA M.A.C.M. y M.I.C.M.

Los demandantes **GIOVANNY CORTES PAEZ y SONIA MILENA MARIN BOJACA** en representación de los menores de edad **NNA M.A.C.M. y M.I.C.M** presentan demanda para que a través del proceso de jurisdicción voluntaria se le designe un curador ad hoc a los niños , para que los represente en el trámite de la cancelación del patrimonio de familia constituido mediante la escritura pública número 3490 de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil ocho (2008) otorgada por la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá y que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula número 50N-20520829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá.

En lo pertinente los hechos en que fundamentan son los siguientes:

- Los demandantes conviven en unión marital de hecho.
- Fruto de dicha unión los demandantes procrearon a los menores de edad NNA M.A.C.M. y M.I.C.M.
- El señor GIOVANNY CORTES PAEZ adquirió mediante escritura pública No.3490 del 17 de junio de 2008 otorgada en la Notaría Veinte (20) de Bogotá el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.50N-20520829 ubicado en la calle 181C No.11-75 interior 1 apartamento 402 de la ciudad de Bogotá. Por compra que hiciera a Promotora Urbana Central S.A.
- El comprador constituyó Patrimonio de Familia Inembargable a favor suyo, de su cónyuge, compañero (a) permanente, de sus hijos menores actuales y de los que llegare a tener.
- En el año 2016 el demandante adquirió a través de la modalidad de LEASING con el Banco Popular un segundo inmueble mediante escritura pública No.4.629 del 15 de septiembre de 2016 otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá.

- En la actualidad con la enajenación del inmueble se busca beneficiar a los menores de edad NNA M.A.C.M. y M.I.C.M. pues con la venta del inmueble en mención se pretende cancelar el saldo que se adeuda respecto de la segunda vivienda que ya poseen los demandantes, así como realizar de ser posible adecuaciones al bien con el fin de mejorar la calidad de vida de los menores.

ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda fue admitida mediante auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se notificó tanto a la Defensora de Familia como Agente del Ministerio Público del juzgado.

Agotado el trámite propio de la instancia, procede el Despacho a dictar la correspondiente sentencia, con estribo en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Ningún análisis merece los presupuestos procesales, esto es los requisitos que necesariamente deben estar presentes en toda relación jurídico-procesal para predicar la existencia válida del proceso, dado que los mismos se encuentran reunidos a cabalidad en el sub-lite.

El artículo 23 de la ley 70 de 1931 establece que la cancelación del patrimonio procede aun existiendo hijos menores, previo su consentimiento dado por medio o con intervención de un curador, si lo tienen, o de un curador nombrado ad hoc.

En este asunto se estableció que sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número No.50N-20520829 se constituyó patrimonio de familia inembargable (anotación No.8), por su propietario a favor suyo, de su cónyuge y el de sus hijos menores y los que llegaren a tener; ahora, con apoyo en el registro civil de nacimiento de los menores de edad NNA **M.A.C.M.** y **M.I.C.M.**, se determina que los mismos son hijos del propietario y aquí solicitante, y que a la fecha, aun son menores de edad.

Por tanto, frente a la pretensión de cancelar el patrimonio de familia inembargable que pesa sobre el citado inmueble, deben contar con la autorización de sus menores hijos, otorgado a través del curador ad-hoc para que autorice en su nombre dicha cancelación, de allí entonces, que las súplicas de la demanda, deban salir avantes, es decir, habrá de designarse a favor de los citados menores, un curador ad hoc, para que en representación de los niños de su consentimiento, si a bien lo tiene, para el levantamiento del patrimonio de familia que pesa sobre el inmueble ya aludido.

Dicho curador deberá constatar la real utilidad que con dicha cancelación del patrimonio obtengan los menores de edad NNA **M.A.C.M.** y **M.I.C.M.**, quien

en el uso de sus facultades será quien suscriba o no la respectiva escritura, atendiendo el interés superior de los niños.

POR MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR licencia para el levantamiento del patrimonio de familia inembargable constituido por el señor GIOVANNY CORTES PAEZ mediante la escritura pública número 3490 de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil ocho (2008) otorgada por la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá y que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula número 50N-20520829. Ofíciase.

SEGUNDO: DESIGNAR curador ad-hoc para los menores de edad NNA **M.A.C.M.** y **M.I.C.M.** al auxiliar de la justicia relacionado en acta anexa, en los términos y para los fines del artículo 29 de la Ley 70 de 1931.

El auxiliar de la justicia designado, deberá proceder a estudiar la viabilidad para el levantamiento de la reserva que pesa sobre el inmueble aludido en apartes anteriores.

Se señala como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de \$350.000.

TERCERO: Precisar que conforme lo dispone el artículo 581 del Código General del Proceso, la licencia se otorga por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha, para que se haga uso de ella a través de la escritura pública correspondiente. En caso de vencer dicho plazo, deberá entenderse extinguida la licencia. Para tal fin y a costa de las mismas partes interesadas expídase copia auténtica de la presente sentencia, para los fines que estimen pertinentes.

CUARTO: DECLARAR terminado el proceso y oportunamente archívese.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bef6b9e16d92083f45ea8c6e5155b2d8f90a5d471eeb7a11afc92b16a9dda96**

Documento generado en 05/12/2021 08:42:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede proveniente de la Secretaría Distrital de Hacienda agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, se reconoce a la abogada ELIANA ISABETH CASTAÑEDA MONROY como apoderada judicial de la señora **GLORIA ESMERALDA MORA REYES** en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

Respecto a la solicitud de suspensión solicitada por la apoderada de la señora GLORIA ESMERALDA MORA REYES, la misma se niega y se le pone de presente a la memorialista, que en los asuntos como el que aquí se adelanta, procede la **SUSPENSIÓN DE LA PARTICIÓN** tal y como lo dispone el artículo 516 del C.G.P., etapa procesal en la que aun no se encuentra el proceso, **y para solicitarla deberá acompañar los documentos indicados en el inciso 2º del artículo 505 ibidem.**

Así mismo, se requiere a la apoderada de la señora GLORIA ESMERAPDA MORA REYES para que informe si además actúa en calidad de representante legal de la menor de edad NNA **E.Y.J.M.** que se ordenó vincular en el presente trámite, en caso afirmativo lo comunique al despacho y aporte el registro civil de nacimiento de la menor de edad para disponer lo pertinente.

La parte demandante, proceda a vincular al proceso al señor **JONATHAN JAVIER JIMENEZ HERNANDEZ** conforme se le indicó en el numeral **QUINTO** del auto admisorio de la demanda de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº93 De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ce265aa7c5e4533ecb8d3d5010f263611c7a96ee19e26a487414518943c7e8**

Documento generado en 05/12/2021 08:42:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede junto con sus anexos (**se acredita la forma en que obtuvo correo electrónico de la parte demandada señora AIDA MARIA MAICELINO BARRIOS**) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, por secretaria contrólense los términos con los que cuenta la demandada, para contestar la demanda en el asunto de la referencia, dejando las constancias al interior del expediente si el termino vence en silencio y tomando nota de las entradas y salidas del proceso del despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº93 De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc918aa5b49fd5c9bc932b625d4935fa94ae28cd242e865bf8eecf66a1c2cf6**
Documento generado en 07/12/2021 10:30:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado en debida forma el emplazamiento para con los herederos indeterminados del fallecido **JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ**, así como su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado le designa como curador ad-litem a un abogado de la lista dispuesta por parte de la Rama Judicial, lo anterior, en atención a la circular proveniente del Consejo Superior de la Judicatura (URNAO19-195) Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, donde manifiestan que la designación del curador ad litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.**

Si el curador ad litem aquí designado no acepta el cargo, o vence el término concedido para su aceptación, por secretaria proceda a su relevo sin necesidad de providencia que lo ordene, hasta tanto se consiga aceptación por alguno de los designados.

Comuníquesele el nombramiento telegráficamente haciéndole las prevenciones de ley.

El despacho fija como gastos al curador ad litem la suma de \$300.000.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412988e37b6bc48883df2f74bf0a5902b27221df6667a0f24e019b939008a07e**

Documento generado en 05/12/2021 08:42:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede, junto con sus anexos (forma en que la parte demandante obtuvo el correo electrónico del demandado) agréguese al expediente para que obre de conformidad. Sin embargo, previo a disponer lo pertinente frente al control de términos, acredite la demandante, que con la entrega del correo electrónico al demandado WALTER MURILLO GALEANO **entregó además copia de la demanda y sus anexos.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c38d17cba004de90acb3c625fc4accb5c520eef6dd5d83b1da4cd17ffdef56fe**

Documento generado en 05/12/2021 08:42:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El informe de visita social practicado por la Trabajadora Social del despacho, agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Por otro lado, y atendiendo contenido de la visita social, así como las condiciones en las que se encuentra la señora **ADELAIDA ROMERO MARQUEZ**, el despacho dispone en garantía de sus derechos, nombrarle curador ad litem que la represente en el asunto de la referencia, para lo cual se designa un abogado de la lista dispuesta por parte de la Rama Judicial, lo anterior, en atención a la circular proveniente del Consejo Superior de la Judicatura (URNAO19-195) Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, donde manifiestan que la designación del curador ad litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.**

Si el curador ad litem aquí designado no acepta el cargo, o vence el término concedido para su aceptación, por secretaria proceda a su relevo sin necesidad de providencia que lo ordene, hasta tanto se consiga aceptación por alguno de los designados.

Comuníquesele el nombramiento telegráficamente haciéndole las prevenciones de ley.

El despacho fija como gastos al curador ad litem la suma de \$300.000.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°93 De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353875df03c709609af2f3239c1af2dbe8406934380f99f0b15faf85c29d07d5**

Documento generado en 07/12/2021 10:30:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado en debida forma el emplazamiento para con los herederos indeterminados del fallecido **JAIRO ALEXANDER GUEVARA GONZALEZ**, así como su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado le designa como curador ad-litem a un abogado de la lista dispuesta por parte de la Rama Judicial, lo anterior, en atención a la circular proveniente del Consejo Superior de la Judicatura (URNAO19-195) Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, donde manifiestan que la designación del curador ad litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.**

Si el curador ad litem aquí designado no acepta el cargo, o vence el término concedido para su aceptación, por secretaria proceda a su relevo sin necesidad de providencia que lo ordene, hasta tanto se consiga aceptación por alguno de los designados.

Comuníquesele el nombramiento telegráficamente haciéndole las prevenciones de ley.

El despacho fija como gastos al curador ad litem la suma de \$300.000.

Por otro lado, por secretaría desagréguense los folios 58 a 61 que fueron agregados al cuaderno de la referencia, como quiera que de los mismos se advierte, van dirigidos al Juzgado Treinta y dos (32) de Familia de Bogotá, en consecuencia, una vez desagregados dichos folios, remítanse al juzgado Treinta y dos (32) de Familia para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº93
De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53666b29602fb9e95a6bd6acf0939894ca66c328ee680169260e6cd6e308564**

Documento generado en 05/12/2021 08:42:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado en debida forma el emplazamiento para con los herederos indeterminados del fallecido **JUAN PABLO GARCES CRUZ**, así como su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado le designa como curador ad-litem a un abogado de la lista dispuesta por parte de la Rama Judicial, lo anterior, en atención a la circular proveniente del Consejo Superior de la Judicatura (URNAO19-195) Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, donde manifiestan que la designación del curador ad litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.**

Si el curador ad litem aquí designado no acepta el cargo, o vence el término concedido para su aceptación, por secretaria proceda a su relevo sin necesidad de providencia que lo ordene, hasta tanto se consiga aceptación por alguno de los designados.

Comuníquesele el nombramiento telegráficamente haciéndole las prevenciones de ley.

El despacho fija como gastos al curador ad litem la suma de \$300.000.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b00674d9d5f138626621c59e25818fafa098f42ce76a082691f8da8f84313b7**

Documento generado en 05/12/2021 08:42:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial allegado por uno de los parientes de la menor de edad NNA **I.T.R.** agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes, dicho memorial se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

Por otro lado, el despacho toma nota que se cumplió con el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda respecto al demandado señor ERNESTO TABORDA y frente a los parientes por línea paterna del menor de edad NNA **I.T.R.**

Verificado en debida forma el emplazamiento del demandado **ERNESTO TABORDA**, así como su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el Juzgado le designa como curador ad-litem a un abogado de la lista dispuesta por parte de la Rama Judicial, lo anterior, en atención a la circular proveniente del Consejo Superior de la Judicatura (URNAO19-195) Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Donde manifiestan que la designación del curador ad litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.**

Si el curador ad litem aquí designado no acepta el cargo, o vence el término concedido para su aceptación, por secretaria proceda a su relevo sin necesidad de providencia que lo ordene, hasta tanto se consiga aceptación por alguno de los designados.

Comuníquese el nombramiento telegráficamente haciéndole las prevenciones de ley.

El despacho fija como gastos al curador ad litem designado al demandado la suma de \$300.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado

N°93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73941b1cde30b8da86ebb71c83159f75470f5edefd7d4743ff93f40c6725430a**

Documento generado en 07/12/2021 10:30:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que ya se cumplió con el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda frente a las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de **VICTOR MANUEL GUTIERREZ SILVA y GEORGINA MONTOYA HUERFANO** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por otro lado, la parte interesada de cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº93 De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3853b963b4b84a1cd8c2749b51c5659441748734f329ab19a1d7b737874879**
Documento generado en 05/12/2021 08:42:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho toma nota que ya se cumplió con el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda frente a las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de ORLANDA SEGOVIA PLAZA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada en el presente asunto y su apoderado judicial, para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffa0ae96e80928a542f016b320d80523e11b58780e919805b419150b4c18e78**

Documento generado en 07/12/2021 10:30:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce a la abogada NANCY ESCAMILLA BOCANEGRA como apoderada judicial de la parte demandada señora LAURA ANDREA SOLOSZRANO VILLALOBOS en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

En consecuencia, atendiendo el contenido del memorial poder allegado, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso (C.G.P.), se tiene notificado por conducta concluyente a la demandada, señora **LAURA ANDREA SOLORZANO VILLALOBOS**, por secretaría remítase en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico de la apoderada aquí reconocida, para su conocimiento y pronunciamiento. Una vez cumplido lo anterior y dejando las constancias respectivas en el expediente, contabilícese el término con el que cuenta dicha demandada para contestar la misma, sin perjuicio del memorial que ya se allega a las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº93 De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e155e81474c506e2e4638821dc95d6ace131492199a40b76a646f9cedcb69e81**

Documento generado en 05/12/2021 08:42:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El memorial allegado por la apoderada de la parte demandante (información ingresos del demandante y nueva dirección física) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Por otro lado, se toma nota que la parte demandada, contestó la demanda de la referencia dentro del término legal. En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, de la contestación de la demanda, de las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días, en la forma dispuesta por el artículo 391 del Código General del Proceso (C.G.P.), remitiéndole mediante correo electrónico a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de dicho escrito para su conocimiento y pronunciamiento, cumplido lo anterior secretaria controle el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº93 De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603145d2f980942fcdf6a0cdda0e3e32bc3386153fd5bf12122ef48a1ebbb9b4**

Documento generado en 05/12/2021 08:42:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce al abogado **ANDRES ZAMMATA ROJAS** como apoderado judicial de los señores **JOHANN SNEIDER TORRES PIÑEROS** y **NICOL DAYANNA TORRES PIÑEROS** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Por otro lado, se toma nota que lo demandados, herederos determinados **JOHANN SNEIDER TORRES PIÑEROS** y **NICOL DAYANNA TORRES PIÑEROS** fueron notificados por correo electrónico del asunto de la referencia conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, por secretaría contabilícese el término con el que cuentan dichos demandados para contestar la misma (lo anterior sin perjuicio del escrito que allegan a las diligencias).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº93 De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d182f2bba593fdd77e66d65cea322db6c0d2b6b68785b0971ce7819c843609**

Documento generado en 07/12/2021 10:30:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso de la referencia, y atendiendo el contenido del memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso (C.G.P.), se corrige el auto admisorio de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) **para indicar que el primer apellido de la demandante es CIFUENTES** y no como se señaló en el mismo.

En consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes, se toma nota que la demandante es **JOHANNA PATRICIA CIFUENTES NIÑO**.

La presente providencia hace parte del auto admisorio de la demanda y debe notificarse la misma al demandado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ae35a508e8af8d1599b2ef4f3c10a9d3eb3959d8c7778aa1e26d729ee0aa7b**

Documento generado en 07/12/2021 10:30:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Admítase por reunir los requisitos de la ley, la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** que a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Rafael Uribe Uribe instaura **JANIA LORENA TORRES GUZMAN** (en representación de los menores de edad NNA **M.C.V.T.** y **J.N.V.T.**) en contra del señor **JUAN CAMILO VARGAS PINZON**.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento verbal, en consecuencia, de la demanda y de sus anexos, córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días para que la conteste y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquesele esta providencia al demandado, en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

De conformidad a los presupuestos e indicaciones del artículo 10º del Decreto 806 de 2020 inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a todos los parientes que por línea paterna tengan los menores de edad NNA **M.C.V.T.** y **J.N.V.T.** y que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Conforme a lo previsto en el artículo 61 del C. C., comuníquese la existencia de este proceso a los parientes por línea materna y paterna de los menores de edad, para que, si a bien lo tienen, se hagan presentes dentro del mismo, haciendo valer sus derechos o los de los menores de edad y manifiesten lo que estimen pertinente. Líbrense Telegramas o comuníquese a los correos electrónicos suministrados.

Notifíquese igualmente mediante el correo electrónico respectivo a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se toma nota que la parte demandante está siendo representada por Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Rafael Uribe Uribe.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6976a894bfc1cc39b823ef51986e05d4c51f4dc00839460259e66af291e98c**

Documento generado en 05/12/2021 08:42:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
Rad. No.11001311002020**20210073100**

Por reunir las exigencias formales de ley, admítase el trámite de sucesión intestada que a través de apoderado judicial presentan **AUDREY JISSETH BRICEÑO LOMBANA** y **EDWARD BRICEÑO**, este último representado por su progenitora Lucia Lombana de Briceño; en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y s.s. del C. G. del P., resuelve:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante **EDUARDO ALBERTO BRICEÑO LANDAZABAL**, quien falleció el 8 de febrero de 2008.

SEGUNDO: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el artículo 490 del C.G. del P., para su posterior inclusión en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

TERCERO: Reconocer a **AUDREY JISSETH BRICEÑO LOMBANA** y **EDWARD BRICEÑO**, en calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Comuníquesele a la **DIAN** y a la **SDH**, la iniciación de este trámite sucesorio, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO: Notifíquese a la señora Claudia Janed Sánchez Suarez (fl. 52 PDF), de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G. del P, quien se anuncia en como esposa del causante. (fl. 52 PDF).

SEXTO: Se reconoce al abogado José Alberto Cuervo Niño, como apoderado judicial de los aquí reconocidos, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Se requiere al quien ejerce como tutora de EDWARD BRICEÑO, para que atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, adelante las gestiones pertinentes para la representación de este último.

NOTIFÍQUESE,

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ

AHCM

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
El anterior auto se notificó por estado
No. 093
Hoy 9 de diciembre de 2021
DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332a2c21627e94444c64b516896c82cb602de3b6d98c1cb3319eea214de7d1c2**

Documento generado en 05/12/2021 08:45:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Petición de Herencia
Rad. No.110013110020210074000

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se dé cumplimiento a las siguientes exigencias:

Acredítese el parentesco con el causante, allegando el correspondiente registro civil de nacimiento de la demandante con la anotación del reconocimiento paterno.

NOTIFÍQUESE,
GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ

AHCM

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado

No. 093
Hoy 9 de diciembre de 2021

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f19ca05974911a6ae41cfd73a02192d334ab7e83992d96c1a7583eae8ce0c1**
Documento generado en 05/12/2021 08:45:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
Rad. No.11001311002020**20210074300**

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se dé cumplimiento a las siguientes exigencias:

1. Acredítese el parentesco de los interesados con el causante **JOSÉ ANTONIO MEDINA PELAEZ**, quien se afirma procreó a los demandantes, allegando el correspondiente registro civil de nacimiento de los demandantes con la anotación del reconocimiento paterno.
2. Apórtese registro civil matrimonio de los causantes o acredite la declaración de Unión Marital de Hecho entre estos, para que tenga lugar la sucesión doble e intestada.
3. Indíquese en el inventario las deudas que puedan afectar la sociedad conyugal, marital y/o la herencia.

NOTIFÍQUESE,

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
JUEZ

AHCM

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C. El anterior auto se notificó por estado No. 093 Hoy 9 de diciembre de 2021 DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ Secretario

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a57a4eac36abc875883ee1fbaeb80b77143c25b3551e131f89243527e6f764b**

Documento generado en 05/12/2021 08:45:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos formales de ley, admítase la demanda **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** que, a través de apoderada judicial, presentan **los señores ALFREDO HUMBERTO SARMIENTO GIL y NOEMY ESPERANZA SARMIENTO GIL** en contra de los señores **PEDRO JUAN SARMIENTO GIL, CARLOS JORGE SARMIENTO GIL, ALBERTO SARMIENTO GIL, ANUNCIACION SARMIENTO GIL, GIOVANNA SARMIENTO GIL** y en contra de los herederos indeterminados de los fallecidos **CARMELO SARMIENTO GIL (Q.E.P.D.) y ANSELMO SARMIENTO GIL (Q.E.P.D.)**, así como contra de los herederos indeterminados del fallecido **JUAN HUMBERTO SARMIENTO MUÑOZ** (demandado en filiación).

Tramítese la presente demanda por el procedimiento previsto para el proceso verbal.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquesele esta providencia a los demandados en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-1111567 del 05-06-2020, efectuando el emplazamiento de los herederos indeterminados de quien en vida respondió al nombre de los demandados **CARMELO SARMIENTO GIL (Q.E.P.D.) y ANSELMO SARMIENTO GIL (Q.E.P.D.)**, así como de los herederos indeterminados del fallecido **JUAN HUMBERTO SARMIENTO MUÑOZ** en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**. Efectuado el mismo, controle el término correspondiente. Las personas que concurren directamente y contesten la demanda deberán acreditar la prueba de su calidad.

Se reconoce a la abogada **AURA CRISTINA MONTES PEREZ** como apoderada de la parte demandante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1639077e357f563a6a5df88b3beeb1ae71e0ee8291722158d46386d4926ec5**

Documento generado en 07/12/2021 10:30:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Admítase por reunir las exigencias formales de la ley, la demanda de Cancelación de Patrimonio Familia, que por conducto de apoderado judicial instauran los **señores DARY ROCIO GAITAN RUIZ y DAGO DAVID GONZALEZ FORERO en representación de la menor de edad NNA P.X.G.G.**

Tramítase la presente demanda por el procedimiento previsto para los procesos de jurisdicción voluntaria contenido en los artículos 577 y s.s. del C. G. del P.

Notifíquese la presente providencia al Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritos a este despacho a través de los correos electrónicos respectivos, para que soliciten las pruebas que estimen pertinentes y convenientes.

Se reconoce al abogado **GERMAN EDUARDO POLANIA VALLEJO**, como apoderado judicial de los demandantes, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº93 De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a41fc805c8b2ea8a829dd6c430189ea81e2ed3bd8fe3798434d8a2ee4d9e29**
Documento generado en 05/12/2021 08:42:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir las exigencias formales de ley, admítase el trámite de sucesión intestada que a través de apoderada judicial presenta el señor JHON EDISON VALENCIA JAIMES, en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y s.s. del C. G. del P., resuelve:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de **ROBERTO AMIN VALENCIA REAL**, quien falleció el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo la ciudad de Bogotá su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, por secretaría inclúyase a los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Reconocer al señor **JHON EDISON VALENCIA JAIMES en calidad de hijo del causante ROBERTO AMIN VALENCIA REAL**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Comuníquesele a la **DIAN** y a la **SDH**, la iniciación de este trámite sucesorio, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO: Notifíquesele de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a los señores **ALEXANDER VALENCIA REAL** y **ELIZABETH VALENCIA REAL**, quienes informa son hijos del causante, y a la señora **CARMEN ELSA REAL DE VALENCIA** quien informa es la cónyuge del causante.

SEXTO: Secretaría proceda con la inclusión ordenada en el Registro de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso (C.G.P.).

SÉPTIMO: Se reconoce a la abogada **GREY BIBIANA CUERVO DEL RIO**, como apoderada judicial del heredero aquí reconocido, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1c16284e6c95a68e5e080e564875a0ab3dd44c3cc35b5a82001889b99e664e**

Documento generado en 05/12/2021 08:42:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. La apoderada de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, **la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**
2. Informe al juzgado, en la actualidad a que se dedica la demandante señora EMMA YOLANDA ROA MOSQUERA, de donde deriva sus ingresos y a cuánto ascienden los mismos para la presente anualidad.
3. Presente **una relación detallada** de gastos de la señora EMMA YOLANDA ROA MOSQUERA y **apórtense las pruebas que para acreditarlos pretenda hacer valer.**
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado a efectos de notificarlo del presente trámite por los canales digitales pertinentes.
5. Informe al juzgado, en la actualidad a que se dedica el demandado señor JAIRO EDUARDO JIMENEZ MARROQUIN, de donde deriva sus ingresos éste, y si tiene conocimiento a cuánto ascienden los mismos para la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604b1455568fd0e9ad19be366c72c0f2f7c9cd39481c453ca451eb6ba37f2604**

Documento generado en 05/12/2021 08:42:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Admítase por reunir los requisitos de la ley, la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** que a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Rafael Uribe Uribe instaura la señora **MARIA AURORA BRAVO RIAÑO** (en representación del menor de edad NNA **J.M.D.B.**) en contra del señor **MARIO ALBERTO DIAZ SARMIENTO**.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento verbal, en consecuencia, de la demanda y de sus anexos, córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días para que la conteste y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquesele esta providencia al demandado, en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

De conformidad a los presupuestos e indicaciones del artículo 10º del Decreto 806 de 2020 inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a todos los parientes que por línea paterna tenga el menor de edad NNA **J.M.D.B.** y que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Conforme a lo previsto en el artículo 61 del C. C., comuníquese la existencia de este proceso a los parientes por línea materna del menor de edad, para que, si a bien lo tienen, se hagan presentes dentro del mismo, haciendo valer sus derechos o los de los menores de edad y manifiesten lo que estimen pertinente. Líbrense Telegramas o comuníquese a los correos electrónicos suministrados.

Notifíquese igualmente mediante el correo electrónico respectivo a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se toma nota que la parte demandante está siendo representada por Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Rafael Uribe Uribe.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067c47c172e4e4f5b81e1fc520553cf979b1769ccd6023f36c3bcda3ee0daf69**

Documento generado en 05/12/2021 08:42:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda y por encontrarse ajustada legalmente, el Juzgado RESUELVE:

ADMÍTESE la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, que a través de apoderado judicial interpone la señora **YULI PATRICIA MARTIN MORA** en contra del señor **HERNAN SUPELANO PACHON**.

Trámítase por el proceso verbal; de ella y de sus anexos córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones de los arts.291, 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Se reconoce al abogado **SADY OSWALDO ORTIZ GONZALEZ** como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante, para que informe al juzgado, si entre las partes del proceso procrearon hijos, en caso afirmativo si son menores de edad debe allegar copia de los registros civiles de nacimiento de estos, e informe si existe acuerdo respectivo, donde se hayan regulado las obligaciones alimentarias, custodia y visitas de estos, indicándole que debe aportar tales documentos al despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº93 De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df45e246c5381c84561f31d10dcc5dea97088d63dab91dfa80732323cf803eb2**

Documento generado en 05/12/2021 08:42:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. La apoderada de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, deben indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Acredite al despacho que previo a acudir a la **Jurisdicción se intentó adelantar la conciliación extrajudicial que como requisito de procedibilidad exige el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 40, numeral 2° ibídem. (artículo 90 del C.G.P. numeral 7°), esto es aporte el acta a la que hace referencia de la Comisaría Novena (9ª) de Familia de Bogotá.**
3. Acredite que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la demandada GINA PAOLA ATEOTUA ARTEAGA, tal y como lo dispone el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
4. Presente en debida forma el acápite de pretensiones de la demanda, como quiera que no formula ninguna pretensión.
5. **Cumplido el punto anterior, frente a las pretensiones de la demanda de reducción de cuota, indique el valor al que aspira sea reducida la cuota alimentaria acordada por las partes ante la Comisaria de Familia de Castilla la Nueva.**
6. Informe al juzgado la forma en la que obtuvo el correo electrónico de la demandada GINA PAOLA ATEORTUA ARTEAGA para notificarlo por los canales digitales pertinentes conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d35b85f740c68e244d635370e508715b34a41876148a268a53f6e0fe4ec97e2**

Documento generado en 07/12/2021 10:30:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir sentencia de Homologación del fallo de Nulidad del matrimonio católico entre los señores **JANETH PATRICIA MENDEZ y ROBERTO EDUARDO HUMBERTO CASTAÑEDA ORTIZ** dictado por el Tribunal Eclesiástico Arquidiócesis de Bogotá.

El Artículo 4º de la ley 20 de 1974 por la cual se aprueba el concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede establece que “*Las causas relativas a la nulidad o la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, incluidas las que se refieren a la dispensa del matrimonio rato y no consumado, son de competencia exclusiva de los tribunales eclesiásticos y congregaciones de la Sede Apostólica.*”

Las decisiones y sentencias de estas, cuando sean firmes y ejecutivas, conforme al derecho canónico, serán transmitidas al tribunal superior del distrito judicial territorialmente competente, el cual decretará su ejecución en cuanto a efectos civiles y ordenará su inscripción en el registro civil.”, a su vez el artículo 4º de la Ley 25 de 1992 que modificó el artículo 147 del Código Civil, no sometió tal trámite a un procedimiento judicial pues sólo señaló que “*Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.*” Es así como este despacho debe ceñirse a la normatividad antes citada y adentrarse al estudio del presente caso.

En efecto, el Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Bogotá mediante sentencia de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), declaró la NULIDAD del matrimonio católico contraído el día veintiuno (21) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) en la Parroquia Inmaculada Concepción de la ciudad de Cajicá Diócesis de Zipaquirá, por los señores **JANETH PATRICIA MENDEZ y ROBERTO EDUARDO HUMBERTO CASTAÑEDA ORTIZ**; decisión que, conforme a la normatividad vigente, es menester que se le imparta autorización para su ejecución, por parte del Juez de Familia a fin que pueda surtir plenos efectos civiles, previa de aquel proveído.

Efectivamente y de conformidad con el decreto de ejecutoria del tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) enviado por el vicario judicial de esta ciudad, la sentencia eclesiástica objeto de este pronunciamiento, cumple por lo demás con las exigencias de ley.

La sentencia religiosa bajo examen genera efectos civiles, habida cuenta que el matrimonio católico que se ha declarado nulo se le reconocen dichos efectos civiles por manifestación expresa del Concordato vigente suscrito por nuestro país y la Santa Sede, Ley 20 de 1974 y en el artículo 42 de nuestra Constitución Nacional.

De suerte que el suscrito Juez competente para conocer esta clase de procesos a las voces el numeral 18 del artículo 21 del Código General del

Proceso, encuentra cumplido todos los requisitos de ley necesarios para su ejecución y así lo ordenará en la parte resolutive de esta providencia. Por lo anterior, este **JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la ejecución en cuanto a los Efectos Civiles se refiere, de la sentencia canónica de declaratoria de Nulidad de matrimonio católico celebrado entre los señores **JANETH PATRICIA MENDEZ** y **ROBERTO EDUARDO HUMBERTO CASTAÑEDA ORTIZ** en la parroquia Inmaculada Concepción de la ciudad de Cajicá Diócesis de Zipaquirá, el día veintiuno (21) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) y registrado en la Registraduría de Cajicá.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENASE** al respectivo funcionario del Estado Civil para que efectúe las anotaciones pertinentes en los registros civiles de matrimonio y nacimiento correspondientes. Para tales efectos **EXPÍDANSE** copias auténticas del fallo a costa de las partes dentro del presente proceso.

TERCERO: Efectuado lo anterior, dese por **TERMINADO** el proceso y **ARCHÍVESE** el expediente bajo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº93 De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7356055ec9b975d73fc7f36f891641cea5095fbf9de662506c7e3511019a3893**

Documento generado en 07/12/2021 10:30:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Estando las presentes diligencias al despacho para resolver lo pertinente sobre la admisión de la presente demanda, y una vez revisado el expediente, se advierte que la parte ejecutante manifiesta que su domicilio y el domicilio de la parte ejecutada es en el municipio de Soledad Atlántico, donde también se fijó la cuota alimentaria a favor de los menores de edad.

Atendiendo lo expuesto en apartes anteriores, el juzgado considera lo siguiente:

La competencia es un requisito necesario para la adecuada estructuración de la relación jurídico procesal para que el juez a definir el proceso, sea el llamado por la ley a hacerlo, es decir, que de acuerdo con los factores determinantes de la competencia sea ese y no otro el despacho que va a decidir.

Al respecto, según el principio de la *perpetuatio jurisdictionis*, la competencia territorial asumida por un juzgador no debe variar por la alteración de las circunstancias que motivaron su reconocimiento inicial, salvo causas legales.

Frente a la competencia en los procesos de Alimentos, el inciso segundo del numeral 2, del artículo 28 del C.G. del P., Dispone:

*“2...**En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.**” (Subrayado y Negrita fuera de texto).*

En el presente caso, la parte demandante manifiesta que el domicilio tanto de los menores de edad ejecutantes como del ejecutado, es en el municipio de Soledad Atlántico, en consecuencia, deberá aplicarse la regla de competencia establecida en el artículo 28 del inciso 2º numeral 2º del Código General del Proceso (C.G.P.).

Así mismo, además de que el domicilio de los menores es en el Municipio de Soledad Atlántico, dicha cuota alimentaria se consolidó en el juzgado Segundo promiscuo de Familia de Soledad. En consecuencia, como lo establece el artículo 306 del C.G.P. que dispone: “...el acreedor sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, **ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada...**” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Dado lo anterior y conforme a lo previsto en el artículo que en apartes anteriores se reprodujo, la acreedora de alimentos debe adelantar la ejecución

respectiva, ante el mismo juez del conocimiento que fijó la cuota alimentaria sin que haya lugar a someter la demanda a reparto, siendo para el presente caso el competente para conocer del proceso ejecutivo el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

REMITIR las presentes diligencias al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO**, por competencia conforme a lo antes expuesto, previo las desanotaciones y constancias de rigor. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee751d9bf25c55f3b7d80d8ce93e39982b5c967cd9f20751d60c221926ac7868**

Documento generado en 07/12/2021 10:30:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Admítase por reunir los requisitos de la ley, la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** que a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Usaquén instaura la señora **JEIMY ALEXANDRA GALAN RIVERA** (en representación de la menor de edad NNA **L.L.G.**) en contra del señor **ANDRES FELIPE LOPEZ TORRES**.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento verbal, en consecuencia, de la demanda y de sus anexos, córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días para que la conteste y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquesele esta providencia al demandado, en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

De conformidad a los presupuestos e indicaciones del artículo 10º del Decreto 806 de 2020 inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a todos los parientes que por línea paterna tenga la menor de edad NNA **L.L.G.** y que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Conforme a lo previsto en el artículo 61 del C. C., comuníquese la existencia de este proceso a los parientes por línea materna de la menor de edad, para que, si a bien lo tienen, se hagan presentes dentro del mismo, haciendo valer sus derechos o los de la menor de edad y manifiesten lo que estimen pertinente. Líbrense Telegramas o comuníquese a los correos electrónicos suministrados.

Notifíquese igualmente mediante el correo electrónico respectivo a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se toma nota que la parte demandante está siendo representada por Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Usaquén.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº93

De hoy 9 DE DICIEMBRE DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b98f57ed4be627d18f73555783d11324a9840a43997ad7c916424aed1a779b**

Documento generado en 07/12/2021 10:30:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>